

Anexo 6. Cumplimiento del Acuerdo Presidencial

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las especificaciones internacionales y requisitos previstos en normas mexicanas para la realización de los diagnósticos sobre el sistema de medición, como parte del Estudio de Instalaciones, conforme a lo establecido en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

En atención a lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto de los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (el Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) manifiesta que el acto administrativo es acorde con lo establecido en el artículo Tercero, fracción II, el cual indica la excepción de emitir regulación cuando con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

En específico, derivado de las nuevas disposiciones jurídicas regulatorias, emanadas del Decreto del 20 de diciembre de 2013, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, y en específico en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) publicada el 11 de agosto de 2014, la CRE con fundamento en el Artículo 12, fracción XXXIX de la LIE tiene la facultad para: “regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia del Sistema Eléctrico Nacional”, que entre otros elementos a regular se encuentra la medición y los sistemas para llevarla a cabo. En este sentido, el anteproyecto de Acuerdo advierte la necesidad de proveer de certeza jurídica al Transportista, al Distribuidor, Solicitantes de Interconexión y Conexión, y demás interesados con respecto a las características de los sistemas de medición que señalen los Estudios de Instalaciones, a fin de lograr la Interconexión de las Centrales Eléctricas y la Conexión de los Centros de Carga y puedan participar en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, el artículo 37 de la LIE, establece que: “la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como aquellos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional, se regirá por las Reglas del Mercado”, por esta razón el sistema de medición es un elemento objetivo de liquidación, fundamental para el adecuado funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en especial para las actividades de Generación y de Suministro Calificado. Para ello, se requiere de instrumentos de medición cuyas funcionalidades sean acordes con el servicio, en donde la exigencia de las características funcionales de los medidores no propicie costos innecesarios.

Actualmente, al no contar con una norma oficial mexicana en materia de sistemas de medición, se integran elementos existentes para hacer posible su aplicación y entonces, no obstaculizar la entrada al MEM por parte de cualquier interesado, por lo que se señala al artículo 53, párrafo tercero, de la LFMN que establece: “Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante”. Del mismo modo, el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga (el Manual), señala en su numeral 9.1.4 que: “el Cenace podrá requerir a los Transportistas, Contratistas o Distribuidores la información y, en su caso, la documentación de las Características Técnicas Específicas sobre las instalaciones y sus equipos, con la finalidad de llevar a cabo los Estudios y Análisis necesarios para los estudios de interconexión y conexión”. Finalmente, los numerales 8.2.2, inciso d. y 8.4.1, inciso c. del Manual establecen que: “el Estudio de Instalaciones es el Estudio de Interconexión o Conexión en que se señalarán las características de los sistemas de medición.”

Igualmente, la propuesta regulatoria cumple con el supuesto de excepción del artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial, el cual establece la excepción de emitir regulación cuando los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, tal y como se justifica en los anexos al Análisis de Impacto Regulatorio denominados “Anexo 3 Análisis de Costos” y el “Anexo 4 Análisis de Beneficios”.

Por otro lado, en relación con el cumplimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, el cual establece que, para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado.

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial solicitado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) presenta a continuación el análisis de costos que implicaría la derogación de dos obligaciones regulatorias.

Se derogan las obligaciones derivadas de los trámites **"Notificación programada de Suspensión de servicio eléctrico por falta de pago"** y el **"Contacto telefónico para avisar de la Suspensión del servicio eléctrico por falta de pago"**, al que hacen referencia el numeral 17, fracción VI del Capítulo II de la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicadas en el DOF, el 18 de febrero de 2016, a saber:

17. De la Cobranza y modalidades de pago en el Suministro Básico.

VI. El Suministrador de Servicios Básicos deberá notificar al Usuario Final por escrito, por vía telefónica o mediante correo electrónico, al menos cinco días naturales antes de su fecha programada de Suspensión, y deberá tratar de contactarlo directamente vía telefónica al menos dos días naturales antes de llevar a cabo dicha Suspensión, para ofrecerle opciones con el fin de evitar dicha Suspensión.

En caso de no lograr contactar al Usuario Final, el Suministrador de Servicios Básicos podrá dejar un aviso escrito sobre la próxima Suspensión del Suministro Eléctrico en un lugar visible, o con cualquier persona mayor de edad presente en el domicilio del Usuario Final.

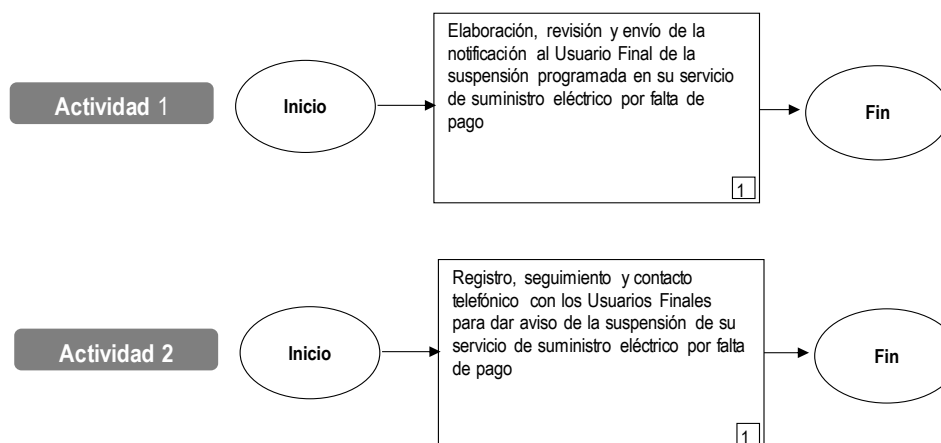
Al respecto, la Comisión ha observado que la realización de esta obligación implica costos administrativos para las empresas dedicadas al suministro eléctrico. El cálculo se realizó de manera agregada debido a que las dos obligaciones son consecuencia una de la otra.

Costo de cumplimiento para la **"Notificación programada de Suspensión de servicio eléctrico por falta de pago"** y el **"Contacto telefónico para avisar de la Suspensión del servicio eléctrico por falta de pago"**,

1. Para obtener los costos administrativos de las actividades necesarias para la **"Notificación programada de Suspensión de servicio eléctrico por falta de pago"** y el **"Contacto telefónico para avisar de la Suspensión del servicio eléctrico por falta de pago"**, se tomó en cuenta la remuneración mensual integral por puesto de la estructura actual del Gobierno Federal¹, en específico, como una aproximación salarial a lo que se podría pagar en el sector privado, como se muestra en la siguiente tabla:

Puesto	Sueldo Bruto Mensual	Actividad
Jefe de Departamento (JD)	\$19,509.72	Elaboración, revisión y envío de la notificación al Usuario Final de la suspensión programada a su servicio eléctrico por falta de pago (Actividad 1)
Jefe de Departamento (JD)	\$19,509.72	Registro, seguimiento y contacto telefónico a los Usuarios Finales, para dar aviso de la suspensión de su servicio eléctrico por falta de pago (Actividad 2)

2. La finalidad de estas actividades es el cumplimiento de los estándares de calidad en el servicio relacionados con la suspensión del servicio cortados por falta de pago llevados a cabo por el suministrador de energía eléctrica, el cual se satisface mediante la notificación y el aviso a sus Usuarios Finales de la suspensión del suministro eléctrico por falta de pago. A continuación, se describen los dos procesos de manera resumida en los siguientes diagramas:



¹<http://portaltransparencia.gob.mx/buscador/search/search.do?sessionId=cwGBh2LCM1fC2q3Lz6LLsXWnyvZmh7PwrMY5TsJmxis4pzTTkp1601440019?method=begin&searchBy=0&idDependenciaZoom=38162>

3. Se asignan las actividades a cada personal administrativo, como se muestra en las siguientes tablas:

1. Actividades que aplican para la "Notificación programada de Suspensión de servicio eléctrico por falta de pago"

No.	Puesto del Responsable	Actividad detallada	Resultado de la actividad
1	Personal Administrativo JD	Elaboración, revisión y envío de la notificación para avisar al Usuario Final de una suspensión programada en el Servicio por falta de pago	Elaboración de la notificación
			Revisión de la notificación
			Envío de la notificación

2. Actividades que aplican para el "Contacto telefónico para avisar de la Suspensión del servicio eléctrico por falta de pago"

No.	Puesto del Responsable	Actividad detallada	Resultado de la actividad
2	Personal Administrativo JD	Registro, seguimiento y contacto telefónico para avisar de la suspensión del servicio por falta de pago	Registro de suspensiones
			Seguimiento de suspensiones
			Llamada telefónica

Para el cálculo de costos, se tomó en cuenta el número de usuarios de Suministro Básico que posee CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuyo registro se encuentra en la base de datos del Sistema de Información Energética (SIE)², reportando 42,205,949 usuarios al cierre de 2017; asimismo, la Comisión supone que un 5 % de estos usuarios estuvieran en el proceso de suspensión del servicio de suministro eléctrico. Bajo los argumentos anteriores, se estima que se necesitaría la mano de obra de 15 personas, las cuales se dedicarían exclusivamente a atender estas actividades durante los 365 días del año.

4. Se realiza una estimación de los costos incurridos por el uso de los activos fijos para cada una de las actividades detectadas. Se toma como base el uso de equipos de cómputo y combinación por cada una de las dos actividades durante el año, dando como resultado un Costo Total de Depreciación de \$ 306,938.25, como se muestra en la siguiente tabla:

² <http://sie.energia.gob.mx/>

Número de Actividad	Tipo de activo	Cantidad	Costo de Adquisición Unitario (MXN)	Costo de Adquisición Actualizado (MXN)	Tasa Anual de Depreciación (%)	Monto Anual de Depreciación (MXN)	Monto de Renta (MXN/día)	Monto de Renta por jornada (MXN/8 hrs.)	Monto de Renta por minuto (MXN/min)	Minutos utilizados para realizar la actividad (min)	Costo del uso del activo por minutos utilizados (MXN)
1	Equipo de cómputo y comunicación	15	12966.72	194500.8	30%	58350.24	159.86	53.29	0.8881	172800	153469.12
			-	194,500.80		58,350.24	159.86	53.29	0.89	172,800	153,469.12
2	Equipo de cómputo y comunicación	15	12966.72	194500.8	30%	58350.24	159.86	53.29	0.8881	172800	153469.12
			-	194,500.80		58,350.24	159.86	53.29	0.89	172,800	153,469.12
Costo Total de Depreciación			\$12,966.72	\$ 389,001.60	30%	\$ 116,700.48	\$ 319.73	\$ 106.58	\$ 1.78	345,600	\$ 306,938.25

Los minutos ocupados para realizar las diferentes actividades fueron determinados del trabajo que realizarían 15 personas para lograr las dos obligaciones, trabajando 8 horas diarias durante 30 días al mes y multiplicándolos por los 12 meses del año.

5. Se obtienen los costos de cada actividad, conforme al tabulador establecido en el numeral 1 del presente documento. Se considera que, para las dos actividades se requiere de la mano de obra de 15 JD, como se observa en la siguiente tabla:

No.	Responsable	No. de Responsables	Sueldo bruto mensual (MXN/mes)	Sueldo bruto diario (MXN/día)	Sueldo bruto por hora de jornada (MXN/8 hrs)	Sueldo bruto por minuto (MXN/min)	Minutos utilizados para elaborar la actividad (min)	Sueldo bruto por el número de minutos que dedica a la actividad* (MXN)
1	Profesionista (JD)	15	292,645.80	9,754.86	3,251.62	54.19	172800	9,364,665.60
			292,645.80	9,754.86	3,251.62	54.19	172,800	\$ 9,364,665.60
2	Profesionista (JD)	15	292,645.80	9,754.86	3,251.62	54.19	172800	9,364,665.60
			292,645.80	9,754.86	3,251.62	54.19	172,800	\$ 9,364,665.60
3	Profesionista		0.00	-	-	-		0.00
	Tasa de Interés		7%					
	Costo de oportunidad		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Costo Total por mano de obra			\$ 585,291.60	\$ 19,509.72	\$ 6,503.24	\$ 108.39	345,600	\$ 18,729,331.20

Como se puede observar en la tabla anterior, no existe costo de oportunidad, debido a que el Suministrador realiza una notificación y aviso de suspensión sin que se requiera espera de respuesta.

6. Con los costos estimados de los sueldos y sumando los costos del uso de los activos fijos, se obtiene el costo unitario de las actividades, como se muestra en la siguiente tabla:

Número de Actividad	Actividad	Medición de costos por uso de activos fijos (MXN)	Medición de costos por sueldos y salarios (MXN)	Costo Total (MXN)
1	Elaboración, revisión y envío de la notificación para avisar al Usuario Final de una suspensión programada en el servicio eléctrico por falta de pago	\$ 153,469.12	\$ 9,364,665.60	\$ 9,518,134.72
2	Registro, seguimiento y contacto telefónico para avisar de la suspensión del servicio eléctrico por falta de pago	\$ 153,469.12	\$ 9,364,665.60	\$ 9,518,134.72
3	Costo de Oportunidad (Tiempo de Espera)	No aplica	\$ -	\$ -
Costo total		\$ 306,938.25	\$ 18,729,331.20	\$ 19,036,269.45

Es así como, al derogar las dos obligaciones de la "Notificación programada de Suspensión del servicio eléctrico por falta de pago" y el "Contacto telefónico para avisar de la Suspensión del servicio eléctrico por falta de pago", se obtiene una simplificación de costos, total equivalente a \$19,036,269.45.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el anexo a la propuesta de Acuerdo denominado "Anexo 3 "Análisis de Costos")", se estima que la implementación de la propuesta regulatoria conlleva costos de cumplimiento para los particulares de \$16,854,543.75 pesos, mismos que resultan menores a los ahorros de \$19,036,269.45 pesos por la simplificación de las obligaciones regulatorias descritas anteriormente. Por lo tanto, se tiene un saldo positivo regulatorio de \$2,181,725.7 pesos.